

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 4237/1964, de 17 de diciembre, por el que se indulta a Graciano Aguerralde Echevarría del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Graciano Aguerralde Echevarría, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Navarra en resolución de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, dictada en el expediente doscientos dos de mil novecientos sesenta y dos, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de trescientas sesenta y cuatro mil setecientas sesenta y siete pesetas, y subsidiariamente por insolvencia a cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro;

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Navarra y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a Graciano Aguerralde Echevarría del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 4238/1964, de 17 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Benita Delgado Muñoz.

Visto el expediente de indulto de Benita Delgado Muñoz, condenada por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y uno, como autora de un delito de hurto, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, e incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a Benita Delgado Muñoz conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de cuatro años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 4239/1964, de 17 de diciembre, por el que se indulta a Victoriano Fernández Chico del resto de las penas que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Victoriano Fernández Chico, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de hurto y de otro de falsedad, a las penas de doce años y un día de reclusión menor, y a la de seis meses y un día de presidio menor, respectivamente, y

teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a Victoriano Fernández Chico del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 4240/1964, de 17 de diciembre, por el que se indulta a Ramón Ortiz Vives del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Ramón Ortiz Vives, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de seis de octubre de mil novecientos sesenta, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de siete años de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a Ramón Ortiz Vives del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 4241/1964, de 17 de diciembre, por el que se indulta a José Vicente Costa Llorens y a Pascual Casalta Ortells de las penas de multa que les fueron impuestas.

Visto el expediente de indulto de José Vicente Costa Llorens y de Pascual Casalta Ortells, condenado el primero por el Juzgado Especial de Delitos Monetarios, en sentencia de once de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, revocada parcialmente por otra del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación de trece de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, como autor de dos delitos de negociación clandestina de divisas a la pena de siete millones de pesetas de multa, por uno de ellos y a cinco millones de pesetas por el otro, y condenado asimismo como autor de un delito monetario a la pena de multa de tres millones de pesetas, habiendo sido condenado Pascual Casalta Ortells, mencionado en segundo lugar, como cómplice de dos delitos de negociación clandestina de divisas, en sentencia del Juzgado Especial de Delitos Monetarios de once de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, a la multa de cien mil pesetas, por uno de ellos y de setenta mil pesetas por el otro, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Juez Especial de Delitos Monetarios y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a José Vicente Costa Lloréns y a Pascual Casalta Ortelis de las penas de multa que les fueron impuestas en las mencionadas sentencias, correspondientes a los procedimientos números diecisiete del año mil novecientos sesenta, y doscientos seis del año mil novecientos sesenta y uno, de la Jurisdicción Especial competente en la materia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 3918/1964, de 3 de diciembre, por el que se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Tamarite de Litera (Huesca) de una parcela de terreno de 1.250 metros cuadrados de superficie radicada en dicho término municipal, con destino a la edificación de una Residencia-internado para alumnos del Centro de Enseñanza Media y Profesional.

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 300, de fecha 15 de diciembre de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 16722, segunda columna, artículo primero, línea séptima, donde dice: «... terrenos propiedad del Patronato...», debe decir: «... terrenos propiedad del Patronato...».

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José María Perera Bover, Gestor administrativo, que tuvo su domicilio último en Barcelona, calle Puertaferriera, número 27 por la presente se pone en su conocimiento que el Tribunal Superior de Contrabando en su sesión del día 24 del anterior ha dictado fallo en el expediente 606/1961, recurso 123/1964, en cuya parte dispositiva acuerda:

Desestimar el recurso interpuesto y modificar el fallo recurrido declarando:

Primero. Que se ha cometido una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo 7 de la Ley.

Segundo. Que son responsables en concepto de autores Tomás Rodríguez Pin, Rosendo Rodríguez Pin, Luis Aguado Pérez, Agapito Arnaiz Otazu, Antonio Elcano Reta y José María Perera.

Tercero. Que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad en ninguno de los inculpados.

Cuarto. Imponer a cada uno la multa de 13.350 pesetas, o sea, en junto 80.100, y la pena subsidiaria de privación de libertad en forma legal para el caso de impago e insolvencia.

Quinto. Decretar el comiso del coche aprehendido. Declarar que ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Al propio tiempo se le requiere para que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente notificación ingrese en esta Delegación de Hacienda el importe de la multa impuesta, transcurrido dicho plazo se procederá por vía ejecutiva de apremio, sin perjuicio de que a su vez se expida la correspondiente certificación para cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad.

Lo que se publica para conocimiento del interesado y efectos. Barcelona, 29 de diciembre de 1964.—El Secretario.—4-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita

Desconociéndose el actual paradero de Armida Rojo Gamboa (Irma Vila) y Francisco Escudero Benito, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión de Pleno de 23 de octubre de 1964, al conocer del expediente de este Tribunal número 1.658/62; instruido por aprehensión de un automóvil de la marca «Opel Kapitán», matrícula M-174.303, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovidos por Rafael González Galindo y José Domingo Huarte y Arana, representados por el Letrado don José Moyrón Durán, contra el fallo dictado en 14 de diciembre de 1963 por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno, de Madrid, en su expediente número 1.658/62, acuerda:

Primero.—Estimar el formulado por José Domingo Guarte y Arana.

Segundo.—Desestimar el recurso interpuesto por Rafael González Galindo.

Tercero.—Modificar, en consecuencia, parcialmente el fallo del Tribunal Provincial, declarando que no procede el comiso del vehículo aprehendido, que deberá ser devuelto al citado recurrente, previo el pago de los correspondientes derechos arancelarios.

Cuarto.—Rectificar el pronunciamiento cuarto del fallo de instancia, en el sentido de que la prisión subsidiaria en caso de insolvencia habrá de ser cumplida de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 24 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando, aprobado por Decreto de 16 de julio de 1964.

Quinto.—Confirmar los restantes pronunciamientos del citado fallo.

Sexto.—Dar cuenta a la Administración de Rentas Públicas y a la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Madrid de las sucesivas transmisiones del vehículo que se deducen del expediente, a los efectos fiscales correspondientes.»

Asimismo se les comunica que contra el expreso fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 11 de diciembre de 1964.—El Secretario.—9.501-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por las que se hace pública la adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 27 de noviembre de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Las Navas de la Concepción y Constantina (expediente número 4.414), a don Manuel Suárez Oliveras, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Las Navas de la Concepción y Constantina, de 20 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto los días festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 18 y 24 plazas cada uno y clasificación primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera: 0,55 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Clase segunda: 0,393 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes encargos y paquetería: 0,0589 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.